



DECRETO DE ALCALDIA N° 401 /2023.-

ZAPALLAR, 20 MAR 2023

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; La Sentencia de Proclamación Rol N° 299/2021, de fecha 25 de julio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que me nombra Alcalde de la I. Municipalidad de Zapallar; Decreto de Alcaldía N° 2.393/2022 de fecha 23 de Septiembre 2022, que aprueba cuadro de subrogancia de cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidades Municipales, Decreto de Alcaldía N° 1.753/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 que aprueba el cuadro de subrogancia del cargo Alcalde en caso de ausencia. Decreto de Alcaldía N° 1.539/2021 de fecha 29 de julio de 2021, que delega la facultad de firmar bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde", modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 1.966/2022 de fecha 01 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante certificado emitido por el Departamento de Administración de Educación Municipal, de fecha 09 de marzo del 2023, se deja constancia que la docente Sra. María Cristina Valencia Acosta, ha desempeñado labores docentes en la I. Municipalidad de Zapallar desde el 01 de Marzo de 1983.
2. Que, el artículo 72 letra e) de la ley N° 19.070, Estatuto de los profesionales de la Educación, dispone en lo pertinente lo siguiente: *"Los profesionales de la educación que formen parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella, solamente, por las siguientes causales: e) Por obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia de un régimen previsional, en relación a las respectivas funciones docentes; h) Por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño de su función en conformidad a lo dispuesto en los artículos 72 bis y 72 ter"*.
3. El artículo 2° transitorio de la Ley N° 19.070, dispone que *"La aplicación de esta ley a los profesionales de la educación que sean incorporados a una dotación docente, no importará término de la relación laboral para ningún efecto. Incluidas las indemnizaciones por años de servicio a que pudieran tener derecho con posterioridad a la vigencia de esta ley. Las eventuales indemnizaciones solamente podrán ser percibidas al momento del cese de servicios, cuando éste se hubiere producido por alguna causal similar a las establecidas en el artículo 3° de la ley N° 19.010. en tal caso, la indemnización respectiva se determinará computando sólo el tiempo servido en la administración municipal hasta la fecha de entrada en vigencia de éste estatuto y las remuneraciones que estuviere percibiendo el profesor de la educación a la fecha de cese"*.
4. Que, la Contraloría General de la República, entre otros, mediante el dictamen N° 6.664, de 2017, ha dispuesto que: *"Sobre el particular, cabe anotar que el artículo 2 transitorio de la ley N° 19.070 establece que para percibir la indemnización por años de servicio que esa norma contempla se requiere, entre otras condiciones, que la relación laboral haya terminado por alguna causal similar a las previstas en el artículo*



- 3° de la Ley N° 19.010 – actual artículo 161 del Código del Trabajo-, cuales son, la obtención de jubilación, la declaración de salud incompatible o irrecuperable con el desempeño del cargo, y la supresión del empleo, correspondientes a las letras e), h) y j) del artículo 72 de la Ley N° 19.70, respectivamente”.
5. Que, a mayor abundamiento, mediante el dictamen N° 58.865, de 2013, dicha entidad de fiscalización ha consignado que *“...para percibir el resarcimiento que establece el anotado artículo 2° transitorio, es menester que la relación laboral haya comenzado con anterioridad a la entrada en vigencia del Estatuto Docente, -a de julio de 1991., que a esa fecha, el interesado tuviera derecho a percibir indemnización por años de servicio, de conformidad con las normas contenidas en el Código del Trabajo; que el referido vínculo laboral se hubiese mantenido en forma continua hasta la data de cese efectivo de las funciones del servidor; y finalmente, que la desvinculación se produzca por alguna de las causales indicadas en dicha norma legal... así, las eventuales indemnizaciones sólo podrán ser percibidas cuando el cese efectivo de los servicios se produzca por alguna causa similar a las preceptuadas en el artículo 3° de la Ley N° 19.010, actual artículo 161 del Código del Trabajo, a saber, obtención de jubilación o pensión o renta vitalicia de un régimen previsional, en relación a las correspondientes funciones docentes; declaración de salud incompatible o irrecuperable con el desempeño del cargo, y la supresión de las horas servidas...”*.
6. Que, el artículo 149 de la Ley N° 18.883, dispone que *“Si se hubiere declarado irrecuperable la salud de un funcionario éste deberá retirarse de la municipalidad dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha en que se le notifique la resolución por la cual se declare su irrecuperabilidad. Si transcurrido este plazo el empleado no se retirare, procederá la declaración de vacancia del cargo. A contar de la fecha de la notificación y durante el referido plazo de seis meses el funcionario no estará obligado a trabajar y gozará de todas las remuneraciones correspondientes a su empleo, las que serán de cargo de la municipalidad”*
7. Por su parte, el artículo 72 ter de la Ley N° 19.070, se establece que *“Si se hubiere declarado irrecuperable la salud de un profesional de la educación éste deberá retirarse de la municipalidad o del Servicio Local de Educación Pública, según corresponda, dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha en que se le notifique la resolución por la cual se declare su irrecuperabilidad. Si transcurrido este plazo el empleado no se retirare, procederá la declaración de vacancia del cargo. A contar de la fecha de la notificación y durante el referido plazo de seis meses, el profesional de la educación no estará obligado a trabajar y gozará de todas las remuneraciones correspondientes a su empleo, las que serán de cargo del sostenedor”*.
8. Que, el día 14 de septiembre de 2022 se notificó el dictamen N° 006.5195/2022, de la Comisión Médica V Región, Viña del Mar, que declara la invalidez definitiva total de doña María Cristina Valencia Acosta, debiendo devengarse la pensión respectiva para tal efecto a contar del plazo que indica.
9. Que, doña María Cristina Valencia Acosta al ser declarada su invalidez, deja de pertenecer a la dotación docente de Zapallar, por aplicación de los literales e) y h) del artículo 72 de ley N° 19.070, como consecuencia de aquella declaración.



10. Que, habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 72 ter de la ley N° 19.070 (en el mismo tenor a lo establecido en el 149 de la Ley N° 18.883), y cumpliéndose los requisitos del artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070.

DECRETO:

1. **RATIFÍQUESE Y PÓNGASE TÉRMINO**, a contar del **15 de marzo de 2023**, a la relación estatutaria existente entre doña **MARÍA CRISTINA VALENCIA ACOSTA**, chilena, de profesión Profesora, cédula nacional de identidad N° , y la **Ilustre Municipalidad de Zapallar**, atendida la concurrencia de las causales consignadas en los literales e) y h) del artículo 72 de la Ley N° 19.070, sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación, esto es, obtención de pensión como consecuencia de la declaración de su invalidez total.
2. **PÁGUESE** a doña **MARÍA CRISTINA VALENCIA ACOSTA**, chilena, de profesión Profesora, cédula nacional de identidad N° la indemnización contemplada en el artículo 2° transitorio de la Ley N° 19.070, sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación, ascendente a la suma única y total de **\$ 29.692.157.- (veintinueve millones seiscientos noventa y dos mil ciento cincuenta y siete pesos)**.
3. **IMPÚTESE** el gasto que ocasione el presente Decreto a N° **215.23.01.004.000.000** denominada **"Desahucios e Indemnizaciones"**.
4. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto de Alcaldía a doña **MARÍA CRISTINA VALENCIA ACOSTA**, en forma personal o por carta certificada, conforme a los establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 por parte del señor **Secretario Municipal**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y REGISTRESE EN SIAPER



Distribución:

1. Oficina de Transparencia. –
2. DAEM
3. Registro SIAPER
4. Archivo: Secretaría Municipal. –

CTL / SEC / ADM / DAEM / JUR

